



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	ANA LUCIA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-021-2020-00084-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

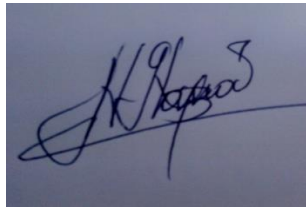
Efectuado el examen formal del escrito inaugural, advierte el Despacho que se impone inadmisión conforme el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del presente auto y so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Se deberá señalar en el encabezado de la demanda en contra de qué personas se dirige y la calidad en que éstas son llamadas a resistir las pretensiones
2. Se deberá indicar cuál es el porcentaje de copropiedad que corresponde a cada uno de los comuneros, demandantes y demandados, para efectos de adjudicar y entregar el dinero que les corresponda una vez realizada la venta de la cosa común.
3. En los poderes allegados se deberán señalar todas y cada una de las personas en contra de las cuales se dirige la demanda y la calidad en la que se llaman, nótese como en ninguno de los escritos se hace mención de los comuneros Libia Jaramillo de Duque y Mario Jaramillo Jaramillo.
4. Se deberá hacer una correcta redacción de los poderes otorgados para la representación judicial de los señores Magdala Jaramillo Jaramillo y Álvaro Jaramillo Jaramillo, esto por cuanto es claro que los mismos no fueron otorgados por éstos sino por quien se acredita es su apoderada general.
5. Se allegará el certificado de defunción de los comuneros Alberto Mejía Jaramillo y Olga Cecilia Mejía Jaramillo.
6. Se indicará si frente los comuneros Aracelly Jaramillo de Mejía, Alberto Mejía Jaramillo y Olga Cecilia Mejía Jaramillo (fallecidos), se adelantó la

correspondiente sucesión, de ser así se aportará el documento que así lo acredite, de lo contrario, se dirigirá la demanda en contra de los herederos determinados y de los indeterminados. (Art. 87 C. G.P)

7. Se deberá allegar el documento idóneo que dé cuenta de la calidad en que se demanda a los señores Olga María y Paula Andrea Gómez Mejía. (Art. 84 y 85 ibídem)
8. Se deberá allegar la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los demandados, o en su defecto, la dirección física en donde han de ser notificados. (Art. 82, ordinal 10° ejusdem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
__42__ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
__02__ de 10 de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA